

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 13 de febrero de 2025.

VISTOS:

El INFORME N° 0427-2025-GIDT-MDM/LC-JMALL de fecha 05 de febrero de 2025, INFORME N° 011-2025-CONSORCIO CAMISEA/VRLS-JS, de fecha 20 de enero del 2025, Carta N°016-2025-CONSORCIO CAMISEA/HLOA-RC de fecha 20 de enero del 2025, INFORME N° 0489-2025-GIDT-MDM/LC-JMALL, de fecha 07 de febrero de 2025, Informe N° 0389-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 12 de febrero del 2025, Informe N° 0389-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 12 de febrero del 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2º ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, inciso f) el mismo que señala: **"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato y su ejecución, toda vez que con dicho principio lo que se pretende es que se cumpla con los fines, metas y objetivos de la Entidad y se garantice el cumplimiento de la correcta ejecución del contrato"**.

Que, respecto del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se tiene que el artículo 203 del Reglamento establece que durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente, precisando que en caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra; al respecto, el numeral 203.4 precisa que "La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo".

Que al amparo del numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que contempla "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, Respecto al caso específico de obras, donde se tiene una característica especial de resolución de contrato es oportuno apelar a las normas que rigen las contrataciones aun cuando no hubiese vencido el plazo de ejecución de la obra, se pueden aplicar ciertos mecanismos a efectos de salvaguardar que el contratista cumpla con ejecutar los trabajos conforme a las fechas previstas en el calendario de avance de obra vigente así por ejemplo, el artículo 203 del Reglamento dispone que, en caso de presentarse demoras injustificadas en la ejecución de la obra, es decir, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado o su incumplimiento en caso el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato.

Que, se tiene como punto de partida la Licitación Pública N° 005-2023-MDM/CS-1, la Municipalidad Distrital de Megantoni (En adelante la Entidad), y la empresa contratista CONSORCIO LA UNION, (en adelante el contratista), en fecha 31 de julio del 2023, han perfeccionado el Contrato de ejecución de obra N° 005-2023-UASA-MDM/LC, para la Contratación para la ejecución de obra denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CCNN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la suma de S/. 20'405,647.15, y con un plazo de ejecución de 360 días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato, los mismos que se celebran con las cláusulas contractuales establecidas en las proformas del OSCE, bases integradas oferta tecnica y Economica, capacidad economica para la ejecucion y demas obligaciones de las partes.

Que, se tiene el informe del area Usuaría donde por responsabilidad tiene la capacidad de administrar el Contrato de manera directa o a través de un tercero, los mismos que recae en el **INFORME N° 0427-2025-GIDT-MDM/LC-JMALL** de fecha 05 de febrero de 2025, del ING. Juan Alejandro Mamani Llano Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien remite informe comunicando el retraso injustificado y solicita **RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA** al amparo del **INFORME TECNICO N°009-2025-GIDT-MDM/LC-JAMLL** donde informan sobre el diagnostico de obra detallando los alcances de las observaciones de la obra en ANEXO 1,2,3 con los documentos obrantes de la ejecución de obra denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CC.NN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO". Donde se evidencia en incumplimiento del contrato pactado por las partes.

Que, se tiene como respaldo para a la Resolución del Contrato el **INFORME N° 011-2025-CONSORCIO CAMISEA/VRLS-JS** de fecha 20 de enero del 2024 del **CONSORCIO CAMISEA** representado por el señor Ing. Víctor R. León Salvatierra Supervisor de obra, quien comunica las demoras injustificadas en la ejecución de obra de la ejecución de obra denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CCNN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", los mismos que realiza las observaciones relacionadas al cumplimiento del contrato en merito a las valorizaciones correspondientes a la ejecución sobre la primera la caída del cronograma por debajo del 80 % del avance acumulado programado en valorizaciones del mes de agosto del 2024 los mismos que arriban a la conclusiones y recomendaciones, donde manifiesta que esta supervisión está cumpliendo con informar a la entidad sobre la segunda caída del contratista **CONSORCIO LA UNION** en la



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VALORIZACIÓN CONTRACTUAL N° 16 correspondientes al periodo del 01 al 05 de diciembre del 2024 por debajo del 80% del monto acumulado programado del calendario acelerado conforme lo indica el numeral 203.5 del artículo 203 del reglamento de la ley de contrataciones del estado RLCE.

El contratista en la VALORIZACIÓN CONTRACTUAL N° 16, NO CUMPLE con el avance parcial establecidos en el calendario acelerado aprobado con RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N° 318-2024-GIDT-MDM/LC, ya que el monto de la valorización acumulada ejecutada al mes de DICIEMBRE del 2024 es menor al ochenta por ciento (80%).

Del incumplimiento de retraso injustificado del CRONOGRAMA ACELERADO VIGENTE aprobado con RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N° 318-2024-GIDT-MDM/LC por lo que esta supervisión recomienda a la entidad actuar en margen a la DIRECTIVA N° 13-2019-OSCE/CD y NUMERAL 203.5 DEL ARTICULO N° 203 RLCE. DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, en caso de una intervención económica y o resolución de contrato, las demoras y los retrasos injustificado en la ejecución son atribuibles al contratista Consorcio La Unión, por lo que estando al informe del Supervisor de Obra quien realizo la evaluación de la parte física, en este tenor teniendo la opinión Técnica y las recomendaciones es oportuno por la Resolución de Contrato a efectos de salvaguardar los intereses económicos de la Entidad.

Que, se tiene Informe N°044-2025-MDM-COC-WLB de fecha 22 de enero del 2025 del Ing Wilber Lapa Berrocal Coordinador de Obra por Contrata quien comunica y recomienda iniciar el procedimiento de intervención económica y/o Resolución de contrato de las demoras injustificadas en la ejecución de obra denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CCNN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, los mismos que después de realizar un análisis técnico, los mismos que recoge la información del Área usuaria y de la Supervisión, asimismo se tiene el informe N° 0389-2025-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 12 de febrero del 2025 del Ing Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero Jefe de la Oficina de Abastecimiento donde se pronuncia sobre la resolución de Contrato de la ejecución de obra denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CCNN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, donde se pronuncia tomar acciones al amparo del numeral 203.5 del artículo 203 RLCE. DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, en caso de una intervención económica y/o resolución de contrato, las demoras y los retrasos injustificado en la ejecución son atribuibles al contratista Consorcio La Unión, recomendando por la resolución de contrato a los alcances de la norma de contrataciones del Estado.

Que, en virtud del proceso de selección Licitación Pública N° 005-2023-MDM/CS-1, la Municipalidad Distrital de Megantoni (En adelante la Entidad), y la empresa contratista CONSORCIO LA UNION, (en adelante el contratista), en fecha 31 de julio del 2023, han perfeccionado el Contrato de ejecución de obra N°005-2023-UASA-MDM/LC, para la Contratación para la ejecución de obra denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CCNN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por la suma de S/. 20'405,647.15, y con un plazo de ejecución de 360 días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato.

Que, mediante INFORME N° 0427-2025-GIDT-MDM/LC-JMALL de fecha 05 de febrero de 2025, del ING. Juan Alejandro Mamani Llano Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien remite informe comunicando el retraso injustificado y solicita RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA al amparo del INFORME TECNICO N°009-2025-GIDT-MDM/LC-JAMLL donde informan sobre el diagnostico de obra detallando los alcances de las observaciones de la obra en ANEXO 1,2,3 con los documentos obrantes de la ejecución de obra denominado: **"MEJORAMIENTO Y**





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CCNN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la suma de S/. 20'405,647.15, y con un plazo de ejecución de 360 días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato.

Que, por medio del **INFORME N° 011-2025-CONSORCIO CAMISEA/VRLS-JS**, de fecha 20 de enero del 2025 del **CONSORCIO CAMISEA** representado por el señor Ing .Víctor R. León Salvatierra Supervisor de obra, comunica las demoras injustificadas en la ejecución de obra de la ejecución de obra denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CCNN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, los mismos que realiza las observaciones relacionadas al cumplimiento del contrato en mérito a las valorizaciones correspondientes a la ejecución sobre la primera la caída del cronograma por debajo del 80 % del avance acumulado programado en valorizaciones del mes de agosto del 2024 los mismos que arriban a la conclusiones y recomendaciones, donde manifiesta que esta supervisión está cumpliendo con informar a la entidad sobre la segunda caída del contratista del 01 al 05 de diciembre del 2024 por debajo del 80% del monto acumulado programado del calendario acelerado conforme lo indica el numeral 203.5 del artículo 203 del reglamento de la ley de contrataciones del estado RLCE.

El contratista en la **VALORIZACION CONTRACTUAL N° 16**, NO CUMPLE con el avance parcial establecidos en el calendario acelerado aprobado con **RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N° 318-2024-GIDT-MDM/LC**, ya que el monto de la valorización acumulada ejecutada al mes de **DICIEMBRE** del 2024 es menor al ochenta por ciento (80%).

Del incumpliendo de retraso injustificado del **CRONOGRAMA ACELERADO VIGENTE** aprobado con **RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N° 318-2024-GIDT-MDM/LC**, por lo que esta supervisión recomienda a la entidad actuar en materia a la **DIRECTIVA N° 13-2019-OSCE/CD** y **NUMERAL 203.5 DEL ARTICULO N° 203 RLCE. DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCION DE LA OBRA**, en caso de una intervención económica y o resolución de contrato, las demoras y los retrasos injustificado en la ejecución son atribuibles al contratista Consorcio La Unión.

Que mediante Carta N°016-2025-CONSORCIO CAMISEA/HLOA-RC de fecha 20 de enero del 2025 del **CONSORCIO CAMISEA** remitido por el Ing. Hernán Laureano Olaya Avilés quien remite documento comunicando las demoras injustificadas en la ejecución de obra por segunda vez los mismos que se refiere a las demoras injustificadas en la ejecución de obra de la ejecución de obra denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CCNN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, al amparo del numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que contempla "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".

Que mediante Informe N°044-2025-MDM-COC-WLB de fecha 22 de enero del 2025 del Ing. Wilber Lapa Berrocal Coordinador de Obra por Contrata quien comunica y recomienda iniciar el procedimiento de intervención económica y/o Resolución de contrato de las demoras injustificadas en la ejecución de obra denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CCNN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, los mismos que después de realizar un análisis técnico remite el informe conclusivo y recomendando las siguientes acciones a tomar por la Municipalidad de



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Megantoni; en cumplimiento del RLCE artículo 187 numeral 1: Se precisa que la entidad a través del supervisor de obra controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de obra siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra en cumplimiento del contrato de consultoría N°50-2023-OA/MDM/LC, por tanto, en cumplimiento del marco normativo la responsabilidad de revisar la ejecución real de los metrados valorizados es función exclusiva del supervisor de obra, determinándose así que existe una discrepancia de metrados en la valorización N°16 correspondiente al mes de diciembre del 2024 (del 01 al 05) según cuadro N°02 del presente informe y tal como indica el RLCE artículo 196 numeral 1 se debe de pagar la parte no controvertida (valorizaciones concordantes del contratista al de la supervisión) y los metrados discrepantes, estas se resuelven en la liquidación del contrato al ser el monto discrepante menor al 5% del contrato actualizado.



La supervisión informa que la obra se viene ejecutando bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, durante los días valorizados (del 01 al 05), el contratista ha alcanzado el porcentaje de Avance Físico mensual de 1.44% teniendo como avance acumulado de 62.28% frente al avance mensual programado de 2.98% y avance acumulado programado de 78.88%; encontrándose RETRASADO con respecto al programa de ejecución de obra acelerado vigente, a su vez el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80 por ciento (80%) del monto acumulado programado del calendario acelerado, tal retraso según artículo 203 numeral 5 es considerado como causal para la resolución de contrato o intervención económica, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista ejecutor.



La supervisión de Obra mediante CARTA N°016-2025-CONSORCIO CAMISEA/HLOA-RC, comunica las demoras injustificadas en la ejecución de obra por segunda vez, y a su vez concluye que hay un retraso injustificado al nuevo CRONOGRAMA ACELERADO VIGENTE aprobado con RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N°318-2024-GIDT-MDM/LC, por lo que recomienda a la entidad actuar en margen a la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD Y NUMERAL 203.5 DEL ARTICULO N°203 DEL RLCE. DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCION DE OBRA, en caso de una intervención económica y/o resolución de contrato.



El contratista CONSORCIO LA UNION ha cumplido con entregar toda la documentación solicitada para el pago de su VALORIZACIÓN N°16 correspondiente al mes de diciembre del 2024 (01 al 05), a su vez la supervisión CONSORCIO CAMISEA a través del supervisor de obra Ing. ING. VICTOR RAUL LEON SALVATIERRA NO OTORGA CONFORMIDAD a los metrados y valorización por tanto existe una discrepancia de valorización, es así que en cumplimiento de la normativa corresponde realizar el pago por el monto no controvertido (valorización que informa la supervisión) y se recomienda que prosiga con los trámites de pago al CONSORCIO LA UNION quien ha valorizado (metrados concordantes) el monto bruto de 249,737.76 sin IGV, el monto a amortizar por adelanto para materiales N°01 equivale a S/ 22,074.20 sin IGV, el monto a amortizar por adelanto para materiales N°02 equivale a S/44,511.13 sin IGV, entonces el monto por la valorización neta resulta S/183,152.43 que incluido IGV de S/ 32,967.44 resulta en el monto FACTURABLE de S/216.119.87 (doscientos dieciséis mil ciento diecinueve con 87/100 soles), el cual incluye los impuestos de ley.

Visto el informe del supervisor en donde indica que se aplique penalidad por el concepto de "sobrevvalorización" el cual resulta en S/20,405.65, a su vez el contratista ha cumplido con la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, no correspondiendo ninguna retención por tal concepto, siendo el monto a CANCELAR equivalente S/. 195,714.22 (ciento noventa y cinco mil setecientos catorce con 22/100 soles), el cual incluye los impuestos de ley, por lo que estando a estos alcances sobran suficientes motivos para la resolución de contrato.

Que mediante Informe N°0166-2025-RWMA-GS-MDM/LC, de fecha 24 de enero del 2025 del Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez Gerente de Supervisión de la MDM, quien remite informe para las acciones quien recomienda por la aplicación del numeral 203.5 del artículo 203 RLCE. DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, en caso de una intervención

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

económica y o resolución de contrato, las demoras y los retrasos injustificado en la ejecución son atribuibles al contratista Consorcio La Unión de ejecución de obra denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CCNN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, mediante **INFORME N° 0489-2025-GIDT-MDM/LC-JMALL**, de fecha 07 de febrero de 2025, del ING. Juan Alejandro Mamani Llano Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien informa comunicando el retraso injustificado y solicita el pronunciamiento para la **RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA** de la obra denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CCNN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por los retrasos en la ejecución de la obra en mención los mismos que solicita el pronunciamiento de la Oficina de Abastecimiento.

Que mediante Informe N° 0389-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 12 de febrero del 2025 del Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero Jefe de la Oficina de Abastecimiento donde se pronuncia sobre la resolución de Contrato de la ejecución de obra denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CCNN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, donde se pronuncia tomar acciones al amparo del numeral 203.5 del artículo 203 RLCE. **DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCION DE LA OBRA**, en caso de una intervención económica y o resolución de contrato, las demoras y los retrasos injustificado en la ejecución son atribuibles al contratista Consorcio La Unión, donde recomienda por la Resolución del Contrato y no por la Intervención económica.

Que, mediante Informe N° 0108-2025-OGAJ-MDM/LC/WJA, de fecha 13 de febrero de 2025, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite informe legal a favor de la **PROCEDENCIA** de la **RESOLUCION** DE Contrato de ejecución de obra N° 005-2023-UASA-MDM/LC, para la Contratación para la ejecución de obra denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CCNN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, suscrito con el **CONSORCIO LA UNION** por las causales contempladas en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°043-2025-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RESOLVER** en **FORMA TOTAL** el Contrato de ejecución de obra N° 005-2023-UASA-MDM/LC, para la Contratación de la ejecución de obra denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CC.NN DE SHIVANKORENI, DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, suscrito con el **CONSORCIO LA UNION** por las causales contempladas en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR**, a los Órganos Competentes la ejecución de las penalidades aplicadas al contratista y, la ejecución de las Cartas Fianzas y/o retenciones respecto al fiel cumplimiento y adelanto de materiales, conforme a lo dispuesto por la normatividad de



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
contrataciones públicas, una vez consentida la Resolución del Contrato de ejecución de obra N°
005-2023-UASA-MDM/LC.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que implemente procedimiento sancionador en contra del Contratista, por ocasionar la Resolución de contrato.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficial General de Administración, las acciones administrativas inmediatas que correspondan ante la resolución de contrato.

ARTÍCULO QUINTO. - DERIVAR copia de los actuados a la Procuraduría Pública de la Entidad, a efectos de que accione respecto de la indemnización de daños y perjuicios ocasionado por el contratista con motivo de la resolución de contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR a la empresa **CONSORCIO LA UNION**, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Gerencia de Supervisión, Oficina General de Administración, y a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Megantoni.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano - GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL